



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacita Chile Ltda.**", **R.U.T N° 76.522.220-6**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 993

RANCAGUA, 27 DE ABRIL DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de Abril 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación **Capacita Chile Ltda.**, **R.U.T N° 76.522.220-6**, en adelante "EL OTEC", domiciliada en Los Leones N°1215, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña María Díaz Conejera, Rut N° 07.683.665-5, respecto del curso "Operación y Mantenición de Grúas de Horquilla", código Sence 1237822590, acción de capacitación N° 3.959.634, fecha de inicio 02/04/2012 y fecha de término el 10/04/2012, de 35 horas de duración, ejecutado en San Fernando, Región del Libertador B. O'Higgins, informada al Servicio Nacional por la OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, RUT N° 70.537.300-0, en adelante "EL OTIC", domiciliada en Merced N° 230, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña Andrea Orellana López, RUT N° 11.862.427-0, para 3 Trabajadores participante inscritos pertenecientes a la empresa Super 10 S.A., RUT N° 76.012.833-3.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el relator Sr. José Espinoza Torres, Rut N° 07.222.596-1, no se encuentra autorizado por el Servicio Nacional para impartir el curso. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos e inscripción del relator fueron solicitados a "EL OTEC", mediante, "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 10 de Abril de 2012.



4.- Que no se presentan los descargos, sólo se remite los documentos de inscripción del relator con fecha 11/04/2012 al Servicio Nacional, los cuales fueron presentados por Doña Gina Sagaceta Alarcón, Administración y Operación de "EL OTEC", mediante correo electrónico de fecha 11 de Abril de 2012, posterior a la ejecución del curso.

5.- Que en relación a los documentos entregados del Organismo Técnico de Capacitación, en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 10 de Abril de 2012, donde se reveló la irregularidad.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 140 de fecha 13 de Abril de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación Capacita Chile Ltda., R.U.T N° 76.522.220-6, no registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, Capacita Chile Ltda., R.U.T N° 76.522.220-6, domiciliado en Avenida Los Leones N°1215, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña María Díaz Conejera, Rut N° 07.683.665-5, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 3 UTM**, habida consideración de los antecedentes presentados al SENCE y atenuantes existentes, por realizar una actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.



3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGGB/CPZ/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Capacita Chile Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.